

revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero de dicha Resolución;

Considerando que el Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, declaró oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado, y habiéndose producido, por tanto, una modificación en los datos en que se basan los porcentajes de participación de los municipios afectados en los fondos a distribuir, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 26 de marzo de 1990, anteriormente citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Actualizar el número de habitantes (H) a considerar para el cálculo de los porcentajes de participación de cada municipio afectado de acuerdo con la población de derecho del padrón municipal correspondiente a 1991, que resulta ser el siguiente:

Municipio	Número habitantes	Municipio	Número habitantes
Casatejada	1.410	Almaraz	1.293
Saucedilla	569	Higuera de Albalat	131
Belvis de Monroy	550	Romangordo	213
Millanes	267	Casas de Miravete	169
Mesas de Ibor	232	Serrejón	488
Valdecañas de Tajo	131	Toril	183

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir, correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje	Municipio	Porcentaje
Casatejada	14,29	Almaraz	20,00
Saucedilla	16,15	Higuera de Albalat	3,91
Belvis de Monroy	11,11	Romangordo	8,27
Millanes	1,60	Casas de Miravete	4,94
Mesas de Ibor	1,72	Serrejón	12,95
Valdecañas de Tajo	2,96	Toril	2,10

Tercero.—Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.—La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado.

Quinto.—Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de julio de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**21699** RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece la primera revisión de los porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Trillo I.

El punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «ENRESA» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de Trillo I, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero de dicha Resolución;

Considerando que el Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, declaró oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado, y habiéndose producido, por tanto, una modificación en los datos en que se basan los porcentajes de participación de los municipios afectados en los fondos a distribuir, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, anteriormente citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Actualizar el número de habitantes (H) a considerar para el cálculo de los porcentajes de participación de cada municipio afectado de acuerdo con la población de derecho del padrón municipal correspondiente a 1991, que resulta ser el siguiente:

Cifuentes: 2.353.  
Solanillos del Extremo: 103.  
Henche: 30.  
Trillo: 1.378.  
Budia: 335.  
Durón: 117.  
Mantiel: 69.  
Pareja: 466.  
Brihuega: 3.035.  
Chillarón del Rey: 141.  
Alique: 39.  
San Andrés del Rey: 48.  
El Olivar: 73.  
Alocén: 138.  
Escamilla: 125.  
Peralveche: 70.  
Arbeteta: 51.  
Valtablado del Río: 19.  
Canredondo: 143.  
Torrecuadrada: 81.  
Masegoso de Tajuña: 119.  
Cogollor: 64.  
Valderebollo: 52.  
Barriopedro: 26.  
Yélamos de Arriba: 132.  
El Sotillo: 63.  
Las Inviernas: 110.  
Alaminos: 101.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989, es el siguiente:

Cifuentes: 20 por 100.  
Solanillos del Extremo: 8,01 por 100.  
Henche: 6,50 por 100.  
Trillo: 20 por 100.  
Budia: 5,53 por 100.  
Durón: 3,09 por 100.  
Mantiel: 3,52 por 100.  
Pareja: 5,82 por 100.  
Brihuega: 16,43 por 100.  
Chillarón del Rey: 1,29 por 100.  
Alique: 0,36 por 100.  
San Andrés del Rey: 0,31 por 100.  
El Olivar: 0,57 por 100.  
Alocén: 0,91 por 100.  
Escamilla: 0,84 por 100.  
Peralveche: 0,46 por 100.  
Arbeteta: 0,32 por 100.  
Valtablado del Río: 0,12 por 100.  
Canredondo: 1,03 por 100.  
Torrecuadrada: 0,52 por 100.  
Masegoso de Tajuña: 0,92 por 100.  
Cogollor: 0,39 por 100.  
Valderebollo: 0,41 por 100.  
Barriopedro: 0,21 por 100.  
Yélamos de Arriba: 0,79 por 100.  
El Sotillo: 0,38 por 100.  
Las Inviernas: 0,67 por 100.  
Alaminos: 0,60 por 100.

Tercero.—Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.—La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de

población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado.

Quinto.—Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 27 de julio de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

**21700** RESOLUCION de 27 de julio de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece la primera revisión de los porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Cofrentes.

El punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la Central Nuclear de Cofrentes, indica que los porcentajes establecidos se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero de dicha Resolución.

Considerando que el Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, declaró oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidos al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado, y habiéndose producido, por tanto, una modificación en los datos en que se basan los porcentajes de participación de los municipios afectados en los fondos a distribuir, de acuerdo con el punto tercero de la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de marzo de 1990, anteriormente citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Actualizar el número de habitantes (H) a considerar para el cálculo de los porcentajes de participación de cada municipio afectado de acuerdo con la población de derecho del padrón municipal correspondiente a 1991, que resulta ser el siguiente:

Cofrentes: 859.  
Jalance: 1.174.  
Jarafuel: 1.025.  
Teresa de Cofrentes: 766.  
Cortés de Pallás: 713.  
Requena: 17.484.  
Balsa de Ves: 273.  
Villa de Ves: 54.  
Ayora: 5.506.  
Zarra: 478.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio de acuerdo con los datos anteriores, sin variar los restantes parámetros, y con la restricción establecida en el apartado 2 del artículo 3.º de la Orden de 1 de diciembre de 1989 es el siguiente:

Cofrentes: 20 por 100.  
Jalance: 20 por 100.  
Jarafuel: 11,85 por 100.  
Teresa de Cofrentes: 4,18 por 100.  
Cortés de Pallás: 11,86 por 100.  
Requena: 19,22 por 100.  
Balsa de Ves: 0,66 por 100.  
Villa de Ves: 0,10 por 100.  
Ayora: 10,94 por 100.  
Zarra: 1,19 por 100.

Tercero.—Los porcentajes establecidos en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a las Ordenes de 30 de diciembre de 1988 y 1 de diciembre de 1989, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados dichos porcentajes.

Cuarto.—La aplicación de los nuevos porcentajes de participación surtirá efectos a partir del 27 de abril de 1992, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 406/1992, de 24 de abril, por el que se declaran oficiales las poblaciones de derecho y de hecho resultantes del censo de población referidas al 1 de marzo de 1991, en cada uno de los municipios del Estado.

Quinto.—Contra esta Resolución podrá presentar recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 27 de julio de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**21701** ORDEN de 2 de septiembre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 362/1989, promovido por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo).

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 362/1989, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo), y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de julio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 13 de marzo de 1989, sobre afiliación y cotización a la MUNICIPAL.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Abelardo López Ruiz, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo), contra la Resolución del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 13 de marzo de 1989 y del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 6 de julio de 1989, que la confirmó en alzada, debemos declarar y declaramos tal acto nulo por contrario a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de septiembre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**21702** CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos adoptados en la reunión de 29 de noviembre de 1990, de la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas.

Advertidos errores en la Resolución de 7 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de